REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rad. 2022.479.

Palmira, marzo siete de dos mil veintitrés.

Advirtiendo que está trabada la litis en este asunto, con la contestación que hiciera el curador ad litem del digno señor para el que se requieren apoyos, precisa este asunto entonces, del decreto y las que requieran práctica, de las pruebas que se pasan a ver, que esto último lo será en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, arts 372 y 373 del C. G. del P., en la medida de las posibilidades de cada cual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO
RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, QUE DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

Registro civil de matrimonio de una de las demandantes y el señor para el cual se requieren apoyos.
Registros Civiles de nacimiento de los hijos Antonio José, Carlos Mauricio, Julián Alberto y Gonzalo Adolfo, todos Giraldo Cardona.
Resolución de pensión del precitado señor expedida por la Secretaría de Educación del Valle del Cauca.
Resolución de Cajanal en torno a una pensión del pluricitado señor.
Constancia de AVVillas.
Del Fopep.
Historia Clínica del señor de Christus Sinergia.
Certificado de tradición, F. M. I. No. 378.92552 de la O. I. P. local.
No se adoptan como pruebas, por inconducentes e impertinentes, copias de las cédulas de ciudadanía en su totalidad que fueran esgrimidas de diferentes personas, por la parte actora.

PERICIAL.

Realizado por Pessoa, del que se corre traslado a los interesados, para efectos de publicidad y contradicción probatorias, por el término de tres días. VALORACIÓN DE APOYOS DEL PRECITADO SEÑOR DEMANDADO.

TESTIMONIALES

Por parte de las señoras LEIDY TATIANA ALOMÍA VILLEGAS, INGRID MARCELA DOMÍNGUEZ BENÍTEZ y del señor CARLOS MAURICIO GIRALDO CARDONA, sobre los hechos que ocupan a este informativo.

DEL DEMANDADO.

A través de su curador ad litem, no solicitó ninguna de estas.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DONDE SE FORMULARÁ POR EL JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA y SEÑOR DEMANDANTES y al señor DEMANDADO, en la medida de los posibilidades, si este por caso debido a la condición mental del señor se

puede realizar, rigurosos y exhaustivos, AMÉN DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS, QUE, ITERAMOS, POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link a los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez se les comparta por la secretaría. SE FIJA EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE 2023, A LAS DOS DE LA TARDE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37f4ac9bb230c2a0f57c649c6abad007a54999d48077d1165d02e82d05ae88c5
Documento generado en 08/03/2023 09:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica